

Nombre del trámite o servicio: Solicitud de Estudios de Laboratorio Clínico

Clave: HN/SUL/03

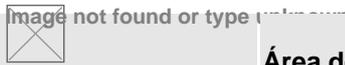
Trámite o Servicio: Trámite

Modalidad:

Dependencia u organismo responsable del trámite o servicio. Datos de contacto para consulta	Hospital del Niño Morelense. Av. de la Salud (antes camino viejo a Temixco) Núm. S/N, Col. Benito Juárez, Emiliano Zapata, Mor. Teléfono: 777 3 62 11 70 Correo electrónico: hospitalnm@hnm.org.mx Ver ubicación
Unidad administrativa y servidor público responsable del trámite o servicio.	Sub-Director de Unidad de Laboratorio Clínico Tel. 777 3 62 11 70 Ext. 1140
¿En qué otras oficinas se pueden efectuar el trámite o servicio?	Ninguna.
¿Quién puede presentar el trámite y en qué casos?	Padre o tutor del paciente que reciba una orden de Estudios de Laboratorio Clínico por el médico tratante de Hospital del Niño Morelense.
Beneficio	
Medio de presentación del trámite o servicio.	Se presenta el Padre o tutor del paciente que reciba una solicitud para estudios de laboratorio proporcionado por un médico del Hospital del Niño Morelense, como parte del diagnóstico clínico y/o tratamiento terapéutico.
Horario de Atención a la ciudadanía	Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs.
¿Plazo máximo de resolución?	El mismo día se le proporciona al paciente, presupuesto, indicaciones y cita para la toma de muestra y realización de estudios.
Plazo con el que cuenta la Dependencia u Organismo para prevenir al solicitante, respecto del trámite.	
Plazo para que el solicitante cumpla con la prevención.	
Vigencia	No aplica.
Inspección ligada al trámite o servicio.	
Ante el silencio de la autoridad aplica.	Afirmativa ficta

Documentos que se requieren

No.		Original	Copia	Adjunto
1	Solicitud de estudio de laboratorio proporcionado por el médico tratante en el Hospital del Niño Morelense.	1		
2	CURP del paciente (en caso de contar con acta de nacimiento) y CURP de ambos padres vigente.	1		
3	INE de ambos padres y/o responsable legal (presentar copia del documento legal que lo acredite como responsable legal). Padres menores de edad, presentar constancia de residencia con fotografía expedida por su ayudantía municipal y acta de nacimiento.	1		

Costo y forma de determinar el monto:**Área de pago:**

Dependiendo del servicio realizado y el nivel socioeconómico del paciente. Ver Archivo Anexo.

* Caja General y/o Cajas de Consulta Externa del Hospital del Niño Morelense

Abrir archivo adjunto:

Vigencia de la línea de captura para realizar el pago

Observaciones Adicionales:

El Hospital del Niño Morelense considera una solicitud formal en el momento en que el interesado haya realizado su pago en cualquiera de las cajas y presente su recibo de Pago del Hospital con el detalle de(l) (los) estudio(s) a realizarse en el Servicio. El costo dependerá del estudio socioeconómico y será aplicado bajo excepción según el Capítulo 3°, Artículo 8 del Reglamento para la Determinación, Aplicación y Registro de Cuotas de Recuperación por el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense". En los casos de que la madre o padre cuenten con afiliación a servicios médicos (en instituciones como IMSS, ISSSTE, ISSSTE estatal, PEMEX, la defensa o la Marina) y que no cubra a los hijos, deberán presentar la CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS. Los documentos originales solicitados solo se presentan como documento que acredita la nacionalidad mexicana.

CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO: *Se programan los estudios de laboratorio unos días antes de la siguiente cita con el subespecialista o de la evaluación preoperatoria.*

Catálogo de Regulaciones:

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE O SERVICIO, DE LOS REQUISITOS Y DEL COSTO: *Artículo 2°, Fracción III y Artículo 4°, Fracción I de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense". * Capítulo 3°, Artículo 7 y 8 del Reglamento para la Determinación, Aplicación y Registro de Cuotas de Recuperación por el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4454 de fecha 26 de abril de 2006. * Tabulador de cuotas de recuperación del Hospital del Niño Morelense, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5546 de fecha 1 de noviembre de 2017. * Art. 140, 141, 142, 145 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. * Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011, para la Organización y Funcionamiento de los laboratorios clínicos Punto 4.- Especificaciones, numeral 4.4.2 y 4.5 * Manual de Organización de Laboratorio.*

PROTESTA CIUDADANA:

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana a través de una Plataforma Electrónica <https://protestaciudadanamorelos.mx/> o presencial en la CEMER, cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 52 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

QUEJAS EN EL SERVICIO: *Dirección de Calidad y Mejora Continua. Correo-e: calidad@hnm.org.mx teléfono: 777 3 62 11 70 ext. 2470 Comisaría Pública del Hospital del Niño Morelense. Teléfono: 777 3 62 11 70 ext. 4310 y 4320 Contraloría del Estado de Morelos. Correo-e: contraloría@morelos.gob.mx*

NOTA IMPORTANTE:

*De conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, “los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Estatal al Registro Municipal, según corresponda. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los Registros Estatal o Municipal, son de su estricta responsabilidad”.

*De conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, los Sujetos obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de sus trámites y servicios y **NO PODRÁN APLICAR TRÁMITES O SERVICIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LOS CATÁLOGOS ESTATAL O MUNICIPALES, NI PODRÁN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES EN FORMA DISTINTA A COMO SE INSCRIBAN EN LOS MISMOS.**

*En términos de lo dispuesto por el artículo 67, de la misma Ley en comento, la afirmativa ficta procede cuando las Personas Físicas o Morales que solicitaron algún trámite o servicio ante las Dependencias o Entidades, habiendo cumplido con todos los requisitos Legales en tiempo y forma, no hayan obtenido respuesta alguna en el plazo establecido.

